



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 92

LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS

**CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO, FINALIDADES Y DOMICILIO**

ARTICULO 1º.- Se crea El Colegio de Tamaulipas, como una institución pública –organismo público descentralizado del Gobierno del Estado– para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma en que lo establezcan sus órganos de gobierno.

ARTICULO 2º.- El Colegio de Tamaulipas realizará sus actividades de tal manera que los productos y servicios que genere resulten en beneficio de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 3°.- La sede de El Colegio de Tamaulipas será Ciudad Victoria, y podrá establecer centros o unidades dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

ARTICULO 4°.- El Colegio de Tamaulipas tendrá como objetivo la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura, por lo cual deberá:

- I. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines, teniendo en cuenta las circunstancias y problemas de la región y del país;
- II. Realizar programas de docencia a nivel universitario de postgrado, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, distinciones y reconocimientos;
- III. Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como de los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios;
- IV. Constituir un foro de discusión interdisciplinaria e interinstitucional, sobre los temas que trabaje o sobre problemas relevantes al desarrollo científico y cultural de la región y del país; y
- V. Respetar la libertad académica como principio de observancia permanente. Será obligatorio el cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo, elaborados en los términos y por los órganos que establezca esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5°.- El Colegio de Tamaulipas tendrá los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Rector;
- III. El Consejo Técnico Consultivo;
- IV. La Junta de Coordinación;
- V. La Secretaría General; y
- VI. El Comité Académico.

ARTICULO 6°.- La Junta de Gobierno se integrará por trece miembros, siendo uno de ellos el Rector quien la presidirá. Los miembros de la Junta durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelectos por una sola vez.

En el caso del Rector su elección y duración en el cargo se regirán por las disposiciones que para el caso prevé esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La remoción de los miembros de la Junta sólo procederá cuando exista causa grave y siempre que voten por ella dos terceras partes de los integrantes.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: ser ciudadano mexicano mayor de 35 años, haber desempeñado actividades académicas o administrativas en instituciones de Investigación o Educación Superior y contar con reconocido prestigio.

Los miembros de la Junta serán electos por la mayoría de sus integrantes que estén en funciones.

ARTICULO 7°.- Las vacantes temporales o definitivas, que ocurran antes que concluya el período para el que haya sido electo alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, serán cubiertas por quienes designe la Junta, por mayoría de votos.

Será la misma Junta la que decida sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia de sus miembros.

Las propuestas para cubrir las vacantes temporales o definitivas serán formuladas por el Rector de El Colegio o por la tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 6° de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 8°.- La calidad de miembro de la Junta es a título personal e intransferible, no remunerada y honoraria.

ARTICULO 9°.- La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija una votación distinta.

ARTICULO 10.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sea necesario previa convocatoria expedida en ambos casos por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Las convocatorias serán hechas por escrito expresando el orden del día y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo caso de urgencia que el Presidente de la Junta calificará.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil de Tamaulipas, y sus correlativos en todos los códigos de la República Mexicana incluyendo aquellas que requieran cláusula especial, así como conferir y revocar mandatos generales o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

especiales, suscribir títulos de crédito, formular y ratificar querellas y desistirse de las mismas, con la salvedad de que para realizar actos de dominio sobre los inmuebles con que inicia su patrimonio El Colegio, requerirá de la autorización del Congreso del Estado;

- II. Elegir o remover al Rector de la Institución y conocer acerca de sus licencias o renuncia.;
- III. Examinar, y en su caso aprobar, el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Rector;
- IV. Examinar, y .en su caso aprobar, el informe financiero anual de actividades que rinda el Rector;
- V. Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los objetivos de El Colegio de Tamaulipas y que no estén reservados expresamente a otro órgano;
- VI. Expedir el Estatuto General de El Colegio de Tamaulipas y los acuerdos y disposiciones normativas necesarios para su funcionamiento;
- VII. Designar o remover, a propuesta del Rector, al Secretario General;
- VIII. Designar o remover, al auditor externo;
- IX. Resolver los conflictos que surjan entre los órganos de El Colegio; y
- X. Delegar en su Presidente las atribuciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la institución, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cada vez que lo juzgue conveniente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las Fracciones II y IX de este Artículo, se requerirá por lo menos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 12.- Para ser Rector de El Colegio de Tamaulipas, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 35 años en el momento de la designación;
- III. Poseer un grado universitario superior a la licenciatura;
- IV. Tener experiencia en la docencia universitaria o la investigación científica;
- V. Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación de obras de calidad científica; y
- VI. Haber sido profesor-investigador de El Colegio por lo menos tres años.

ARTICULO 13.- El Rector será el representante legal de El Colegio de Tamaulipas. Durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTICULO 14.- El Rector de El Colegio de Tamaulipas tendrá las funciones siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, la designación del Secretario General, así como su remoción cuando haya causa justificada para ello;
- II. Presidir y convocar las sesiones de la Junta de Gobierno y ejecutar los acuerdos de la misma;
- III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, de esta ley y de sus reglamentos;
- IV. Formular el plan general de la institución, así como el programa anual de actividades, con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Formular anualmente el informe general de actividades junto con el informe financiero y contable del ejercicio respectivo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Designar o remover, a los demás funcionarios de El Colegio que prevea esta Ley y el Estatuto General, y así mismo conocer aquellos casos en que se incurra en faltas de responsabilidad para decidir la sanción que deba aplicarse;
- VII. Suscribir convenios de intercambio y de colaboración, con todas aquellas instituciones u organismos que por su naturaleza guarden relación con el objeto de El Colegio;
- VIII. Convocar, al Consejo Técnico Consultivo conjuntamente con el representante de la institución a la que le corresponda presidir la sesión; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Las demás que le confiera este ordenamiento, los reglamentos, y las que delegue la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con un representante de cada una de las siguientes instituciones, previa aceptación y acreditación de las mismas: El Colegio de San Luis, El Colegio de Sonora, El Colegio de la Frontera Norte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y las instituciones que sean aceptadas por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo y cumplan con las obligaciones asumidas por las instituciones anteriormente mencionadas. La presidencia de este órgano será rotatoria entre las instituciones integrantes, y durará un año.

La calidad de Consejero es intransferible y la institución que la posea deberá hacerse representar en las asambleas a las que sea citada.

El Consejo Técnico Consultivo será un órgano asesor que deberá reunirse por lo menos una vez al año. La sesión podrá ser convocada por: la institución que lo presida en forma conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno; por el Presidente de la Junta; o por un mínimo de dos de los miembros del Consejo.

En caso de que la institución a quien le corresponda presidir la sesión no este presente, se correrá el orden de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo al reglamento correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

- I. Contribuir al desarrollo académico de El Colegio en los programas que este requiera;
- II. Orientar los programas de investigación y enseñanza de El Colegio; y
- III. Asesorar en la integración del proyecto de presupuesto anual de ingresos/egresos de El Colegio, a petición del Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17.- La Asamblea Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, se celebrará previa convocatoria que se enviará a todos los integrantes, con treinta días de anticipación por lo menos y funcionará legalmente con la asistencia como mínimo, de las tres quintas partes de los representantes de las instituciones que lo integran.

ARTICULO 18.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes asistentes.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Extraordinarias, deberán ser convocadas, precisando el asunto o asuntos que se someterán a su consideración; requerirá la presencia de las dos terceras partes de los integrantes como mínimo y sus resoluciones deberán ser aprobadas por un mínimo de tres quintas partes de los representantes que asistan a la asamblea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 20.- Tratándose de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando no se reúna el quórum correspondiente el día y hora para la celebración de la reunión, la Junta de Gobierno propondrá las resoluciones concretas que estime convenientes en comunicaciones escritas que enviará por correo certificado o por mensajero propio con acuse de recibo y computará los votos que reciba conforme a lo previsto según la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Coordinación estará integrada por:

- I. El Rector;
- II. El Secretario General;
- III. Los Directores de Centros;
- IV. Los Coordinadores; y
- V. Los Jefes de Departamento.

ARTICULO 22.- Las funciones de investigación, docencia, difusión y administración se normarán por las políticas definidas por la Junta de Coordinación, de tal manera que las iniciativas de los miembros de la comunidad puedan ser oídas y deliberadas por los responsables de cada unidad, reunidos colegiadamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Colegio de Tamaulipas estará integrado por Centros, Programas y Departamentos a través de los cuales logra su estructura orgánica. Cada Centro estará dotado de un Director y al frente de cada programa estará un Coordinador. Los programas que se reúnan para conformar un Centro tendrán entre sí una función académica compartida multidisciplinariamente. Los Departamentos serán unidades de apoyo Académico o Administrativo.

ARTICULO 23.- El Comité Académico se integraría por los directores y Coordinadores, presidida por el Rector, fungiendo como Secretario, el Secretario General, quien contará con voz y sin voto.

A este órgano le corresponde como función, sancionar y armonizar los planes académicos de los programas antes de someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno a través del Rector, en la presentación del programa anual de actividades, con su respectivo proyecto financiero anual. Asimismo, a los miembros de este Comité corresponde apoyar a la Rectoría para que se integre el informe general de actividades que ésta rendirá anualmente a la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24.- Para ser Secretario General de El Colegio de Tamaulipas se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Poseer título universitario a nivel de licenciatura; y
- IV. Contar con reconocido prestigio y experiencia en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 25.- La Secretaría General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la Rectoría en el funcionamiento general de El Colegio;
- II. Atender y articular las actividades de los directores de centro, coordinadores de programas y jefes de departamento;
- III. Formular el proyecto de programa anual de actividades, el presupuesto y el informe anual de acuerdo con las directrices del Rector y de la Junta de Coordinación;
- IV. Suplir al Rector en los casos previstos en esta ley y en el Estatuto General de El Colegio;
- V. Firmar, en unión del Rector y los directores o coordinadores correspondientes, los diplomas, títulos y certificados que expida El Colegio para acreditar estudios;
- VI. Supervisar y coordinar la asesoría jurídica y la auditoria externa.
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por el auditor externo referente a la administración de El Colegio; y
- VIII. Realizar las tareas y actividades que le encomiende el Rector.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26.- El patrimonio de El Colegio de Tamaulipas se integrará por:

- I. Los bienes que le sean destinados por el Gobierno Estatal y otras instituciones públicas o privadas;
- II. Los subsidios anuales que le otorguen los Gobiernos Estatal y Federal;
- III. Las aportaciones de instituciones, organismos descentralizados o de participación federal, estatal, o de cualquier otra entidad del sector público estatal o municipal;
- IV. Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- V. Las cuotas recaudadas por bienes o servicios; y
- VI. Cualquier otro ingreso que por cualquier título o causa se le asigne o le corresponda a título legal.

ARTICULO 27.- Los bienes inmuebles, patrimonio de El Colegio, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen, mientras estén destinados a la realización de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Junta de Gobierno podrá autorizar la enajenación o gravamen de los nuevos bienes adquiridos, una vez que se declare que ya no son aptos para el aprovechamiento de El Colegio.

ARTICULO 28.- El Colegio de Tamaulipas gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre El Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

**CAPITULO IV
DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL**

ARTICULO 29.- Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezcan la Ley Federal del Trabajo, de manera que concuerde con la autonomía, libertad académica, los fines y objeto de El Colegio.

ARTICULO 30.- El personal académico estará integrado por los profesores-investigadores que hayan recibido nombramiento en los términos del Estatuto General, en atención a su antigüedad, grados académicos, capacidad, experiencia y demás méritos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 31.- El personal académico podrá ser titular, asociado o auxiliar, el Reglamento respectivo establecerá los procedimientos de designación y remoción, las categorías, los derechos y obligaciones del personal académico.

ARTICULO 32.- Cuando los intereses de El Colegio lo exijan, se podrán contratar los servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo a los fines y objetos por un período de tiempo determinado o una jornada incompleta; la relaciones resultantes se registrarán por el contrato de servicios profesionales que se celebre en cada caso.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 33.- Incurren en responsabilidad las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, empleados y prestatarios de servicios profesionales de El Colegio que violen alguna disposición de esta ley o de su Estatuto Orgánico o de los acuerdos tomados por las autoridades de El Colegio en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.

ARTICULO 34.- Son causas graves de responsabilidad:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de El Colegio;
- II. La utilización del patrimonio de El Colegio para propósitos distintos a aquellos a que está destinado; y
- III. La utilización de los procesos de investigación o académicos para fines de proselitismo político o religioso.

ARTICULO 35.- Según la gravedad de la falta y la función en El Colegio de quien la cometiere, las sanciones serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. Destitución;
- IV. Expulsión; y
- V. Rescisión de contrato.

ARTICULO 36.- Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del afectado y podrán ser revisadas por la Junta de Gobierno a petición de parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El procedimiento para conocer y sancionar las faltas cometidas, se determinará en el Estatuto General.

ARTICULO 37.- En cada caso se entenderá que la autoridad competente alude al jefe inmediato superior, quien a su vez deberá informar del caso a la autoridad superior de El Colegio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno serán electos por única vez por el Congreso del Estado a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo al cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 6°.

ARTICULO TERCERO. - Para la integración de la primera Junta de Gobierno de El Colegio de Tamaulipas, el Congreso del Estado elegirá por única vez a cuatro miembros que durarán en su cargo un año; a cuatro miembros que durarán en su cargo tres años y a cuatro miembros que duraran en su cargo cinco años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno procederá de inmediato a la elección de Rector de El Colegio atendiendo al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 12; exceptuando por única vez al o los candidatos del que se establece en la fracción VI.

ARTICULO QUINTO.- El Estado proveerá los recursos necesarios para la operación de sus actividades y la formación y posterior incremento de su patrimonio independientemente de los recursos que El Colegio de Tamaulipas perciba por otros medios. De igual forma, el Gobierno del Estado otorgará al organismo un inmueble con una extensión de 2-00-00 hectáreas, a fin de que en él sean edificadas las instalaciones de El Colegio de Tamaulipas.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE

ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ